----Trelew, 19 de mayo de 2025. ----------

----VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

----I. Mediante CRU- 002352000000098930-1 (10/04/2025) M. P. I., invocando su carácter de apoderada en los autos caratulados “G., F. W. s/ Sucesión ab- Intestato” (Expediente N° 672/2024), en trámite ante el Juzgado de Ejecución N° 1 de Rawson, interpuso recurso de queja contra la providencia del 07/04/2025 que rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto contra la providencia que no hizo lugar a la regulación de sus honorarios, dictada el 27/03/2025 como consecuencia de la aclaratoria de la Sentencia Definitiva N° 10/2025. ----------

----Adjuntó el escrito “solicita aclaratoria - manifiesta” que dio lugar a la providencia recurrida, la providencia recurrida, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y la providencia que denegó la apelación. ----------

----Argumentó que la resolución recurrida le causa un gravamen irreparable y le impide el acceso a la jurisdicción, violentado su derecho de defensa, el debido proceso y también el derecho de propiedad, por revestir los honorarios profesionales carácter alimentario. Citó jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en lo que respecta al derecho a la vía recursiva. ----------

----II. Pasando a resolver, de la presentación surge que I. interpuso el recurso de queja invocando su carácter de apoderada en la sucesión de F. W. G. sin individualizar, ni mucho menos acreditar, a quién estaría representando. ----------

----Además, se queja del rechazo del recurso de apelación interpuesto contra la providencia que no hizo lugar a la regulación de sus honorarios, de lo que resulta que debería haberse presentado por derecho propio y no en representación de la sucesión. ----------

----Por otra parte, de las constancias arrimadas surge que la letrada solicitó aclaratoria de la Sentencia Definitiva N° 10/2025 por la falta de regulación de honorarios a su favor, lo que dio lugar a la providencia del 27/03/2025 que rechazó su pedido, motivando la interposición del recurso de revocatoria con apelación en subsidio que fue denegado. ----------

----Se advierte que la letrada no informó la fecha en que quedó notificada de la Sentencia Definitiva N° 10/2025, lo cual resulta necesario a los fines de analizar la admisibilidad formal de la queja, por cuanto para saber si la apelación fue bien o mal denegada es necesario conocer si el recuso de revocatoria con apelación en subsidio se interpuso en término,

teniendo en cuenta que la providencia recurrida se dictó como consecuencia de la Sentencia Definitiva N° 10/2025 y la aclaratoria no suspende el plazo para apelar. ----------

----Es interpretación pacífica de los Tribunales de Alzada de esta Provincia que en razón de que el recurso de queja por apelación denegada debe bastarse a sí mismo, sobre el recurrente pesa no sólo la carga de fundarlo sino también la de acompañar las copias de los escritos y resoluciones obrantes en el expediente principal que permitan a la Cámara pronunciarse sin más trámite acerca de la admisibilidad de la impugnación (conforme SIF N°51/2019).---------

----En este sentido se ha dicho que la queja debe satisfacer el requisito de autonomía, toda vez que el Tribunal no accede al expediente principal a los efectos de resolver la cuestión, constituyéndose las copias acompañadas en piezas esenciales para habilitar la vía recursiva, tanto para conocer la resolución que se ataca como también para determinar las fechas de las notificaciones que permitan verificar la interposición del recurso en tiempo oportuno (SIF N° 29/2017, SIE N° 54/2016, entre muchos otros). ----------

----Es que la falta de cumplimiento de lo previsto en el artículo 284 del CPCC condiciona el progreso de la queja, pues si bien se tiende a la flexibilización de los requisitos y la digitalización del proceso admite cubrir omisiones, el cumplimiento parcial a tales exigencias, impide, más allá de las constancias arrimadas por la quejosa a esta Alzada, analizar si el recurso de apelación fue bien o mal denegado. ----------

----Por tales motivos, corresponde declarar inadmisible el recurso de queja intentado.----------

----Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:----------

----DECLARAR inadmisible el recurso de queja. ----------

----DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

----REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase al Juzgado de Ejecución N° 1 de Rawson. ------

Florencia CORDÓN FERRANDO

JUEZA DE CÁMARA

Marcelo Fernando PERAL

PRESIDENTE

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___12__ /2025 - SIE. Conste.---------

Ricardo Fabián GRIFFITHS

SECRETARIO DE CÁMARA